



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°
000588

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025

VISTO:

El LAUDO ARBITRAL, establecido en la RESOLUCIÓN N° 13, de fecha 02 de enero del 2012, la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio del 2020, el INFORME N° 470-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de 13 de diciembre del 2021, la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000223-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2025, el INFORME N° 0011/2025-GOB.REG.TUMBES-ORA-OC-CASG-EC, de recepcionado por la Oficina de Contabilidad el día 04 de julio del 2025, el MEMORANDO N° 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 09 de julio del 2025; y, el INFORME N° 1017-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de setiembre del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el día 23 de octubre del 2007, se suscribió entre el representante legal del **CONSORCIO CAM**; y, el Gerente Regional de Desarrollo Económico el Contrato de Ejecución de Obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN DEL BANANO ORGÁNICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007".

Que, mediante **LAUDO ARBITRAL**, contenido en la **RESOLUCIÓN N° 13**, de fecha 02 de enero del 2012, el Árbitro Único Dr. **OSCAR GOMEZ CASTRO**, laudó, entre otros lo siguiente:

"(...) **CUARTO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE** la tercera pretensión de la demanda del **CONSORCIO CAM** y en consecuencia corresponde ordenar al Gobierno Regional de Tumbes efectuar el pago a favor del **CONSORCIO CAM** del



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2025

valor resultante de los adicionales menos los deductivos aprobados por la Resolución Gerencial Regional Nº 188-2008/GOB.REG:TUMBES-GRDE-G, importe ascendente a S/ 65,013.01 (SESENTA Y CINCO MIL TRECE CON 01/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago;



QUINTO: DECLÁRESE FUNDADA la cuarta pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM y en consecuencia deberá aprobarse y disponerse el pago, a cargo del Gobierno Regional de Tumbes, de la liquidación practicada por el CONSORCIO CAM, con un saldo a favor del contratista por un importe ascendente a S/ 340,019.60 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DIECINUEVE CON 60/100 NUEVOS SOLES), más los intereses que se devenguen hasta la fecha efectiva de pago; conforme al análisis del Árbitro realizado en la parte considerativa del presente laudo.



QUINTO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE la séptima pretensión de la demanda del CONSORCIO CAM y en consecuencia corresponde reconocer y ordena el pago de una indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma S/ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), representado por los gastos efectuados por la ejecución de Cartas Fianzas, derivadas de la indebida resolución de contrato; conforme al análisis del Árbitro Único efectuado en la parte considerativa del presente laudo.

SEXTO: FÍJASE como honorarios arbitrales, los honorarios del Árbitro Único ascendente a S/ 15,568.89 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 89/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye el impuesto a la Renta, los honorarios de la Secretaría Arbitral que asciende a S/ 10,620.00 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 NUEVOS SOLES), monto que incluye impuesto; y los gastos administrativos que ascienden a S/ 1,180.00 (MIL CIENTO OCHENTA CON 00/100 SOLES), monto que incluye impuestos (...).



Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio del 2020, la Gerencia General Regional resolvió entre otros lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER DAR TRÁMITE A LAS RECOMENDACIONES OBTENIDAS EN EL INFORME Nº 0001-2020/GOB.REG.TUMBES-GR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal que recomienda;



PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la reclamación presentada por el CONSORCIO CAM, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generado por la demora en la devolución de las cartas fianzas, y reconocer la deuda por el monto de S/ 411,943.54 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 54/100 SOLES), más los intereses legales ascendentes a la suma de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 09 OCT 2025



UNO CON 22/100 SOLES), haciendo un total de S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES), en mérito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, la devolución del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el artículo primero de la presente resolución relacionadas a la obra "MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACION DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007", por el monto total de S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES), a favor del Sr. WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA, apoderado del CONSORCIO CAM. Asimismo, debe informar sobre el destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.



Que, el día 20 de julio del 2020, el representante legal del CONSORCIO CAM, interpuso un recurso de apelación en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de junio del 2020, en lo que corresponde a la liquidación de los intereses generados por la demora en la devolución de las cartas fianza, que ascienden a la suma de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES, siendo los intereses generados hasta el día 18 de setiembre del 2019.



Que, a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000223-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de junio del 2025, la Gerencia General Regional resolvió ADMITIR A TRÁMITE, el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante Legal del CONSORCIO CAM, a través el Documento S/N, recepcionado por Administración Documentaria el día 20 de julio del 2020 (Registro Doc. 813685, Registro Exp. 699224), en contra de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 12 de junio del 2020; asimismo, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Oficina de Contabilidad con finalidad que procedan a la evaluación técnica del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del CONSORCIO CAM.



Que, con INFORME Nº 0011/2025-GOB.REG.TUMBES-ORA-OC-CASG-EC, de recepcionado por la Oficina de Contabilidad el día 04 de julio del 2025, el Especialista en Contabilidad C.PC. CESAR A. SUPO GIRALDO remitió al Jefe e la Oficina de Contabilidad la evaluación técnica en relación al Recurso de Apelación interpuesto por el representante del CONSORCIO CAM.

Que, a través de MEMORANDO Nº 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 09 de julio del 2025, la Gerencia General Regional dispuso al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda por intereses generados



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025



Por la ilegal ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional e Tumbes derivado del Auto Arbitral contenido en la Resolución N° 13 de fecha 02 de enero del 2012.

Que, con **INFORME N° 1017-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 17 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que se **DECLARE INFUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.

Que, el artículo artículo 41, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY N° 27867, respecto a las Resoluciones Regionales, establece lo siguiente:

“(...) Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa.

Los Niveles de Resoluciones son:

- a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional.
- b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional.
- c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales (...)



Que, el Artículo 218, numeral 218.1 y 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación a los Recursos administrativos, establece lo siguiente:

“(...) 218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

*218.2 El término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...).”*

Que, asimismo, el Artículo 228, numeral 228.1, y 228.2, del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación al Agotamiento de la vía administrativa, establece lo siguiente:





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº " 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025



"(...) 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218; o

d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214; o

e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales (...)



Que, ahora bien, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000223-2025-GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 27 de junio del 2025, la Gerencia General Regional resolvió **ADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante Legal del **CONSORCIO CAM** a través el Documento S/N, recepcionado por Administración Documentaria el día 20 de julio del 2020 (**Registro Doc. 813685, Registro Exp. 699224**), en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020; asimismo, se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Oficina de Contabilidad con finalidad que procedan a la evaluación técnica del recurso de apelación interpuesto por el representante legal del **CONSORCIO CAM**.



Que, asimismo, se advierte que con **INFORME Nº 0011/2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OC-CSG-EC**, recepcionado por la Oficina de Contabilidad el día 04 de julio del 2025, el Especialista en Contabilidad manifestó al Jefe de la Oficina de Contabilidad que al revisar y comparar el cálculo de liquidación de intereses devengados de las fianzas ejecutadas indebidamente por el Gobierno Regional de Tumbes, el interés determinado (Tasa de interés diaria), corresponde al cálculo que se practica en toda la actualización por tipo de deudas y/o pagos en dinero, conforme lo estipulado por el BCR, que se atribuye el interés legal, y tasa de interés legal efectiva; asimismo sugirió se tenga por conocimiento que al haberse ya practicado una liquidación de intereses, por dicha Oficina de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 09 OCT 2025

Contabilidad mediante **INFORME N° 004-2019/GOB.RE.G.TUMBES-ORA-OCONT-CFFF** de fecha 11 de setiembre de 2019 por el monto de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES), en lo que correspondió y ratificada mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 12 de junio del 2020.

Que, como se advierte, el área de contabilidad ha ratificado el cálculo de los intereses por la indebida ejecución de las cartas fianza determinándose el monto de S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES).

Que, sin embargo, la Gerencia General Regional a través del **MEMORANDO N° 954-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de julio del 2025, ha dispuesto a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica proyectar la resolución de Reconocimiento de deuda por intereses generados por la ilegal ejecución de las Cartas Fianzas por parte del Gobierno Regional derivado del Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 13, de fecha 02 de Enero del 2012, que tiene la calidad de Firme y Consentido y que declaro Fundada la Demanda Arbitral promovida por el **CONSORCIO CAM** contra el Gobierno Regional de Tumbes, como consecuencia de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Proceso de Exportación del Banano Orgánico en los Distritos de Corrales y Pampas de Hospital, Construcción y Equipamiento de seis (6) empacadoras modelo **EUROGAP 2007 RATIFICADA POR EL PODER JUDICIAL EN EL EXPEDIENTE N° 412-2017-0-2601-JR-CI-01**, vía proceso de ejecución de Laudos Arbitrales (Árbitro responsable que lo suscribe, ha declarado la **NULIDAD** de ambas resoluciones administrativas materia de la pretensión de ejecución forzada postulada con la demanda, con similares atribuciones y fuerza coercitiva de los Jueces del Poder Judicial para el caso sometido por las partes a su autoridad especial), al haberse determinado también el pago de intereses legales que se devenguen hasta la fecha efectiva del pago; lo cual se ha seguido incrementando al no haberse cumplido oportunamente con el pago total de la deuda ordenada en el Laudo Arbitral, la cual cuenta también con **OPINION LEGAL** favorable por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del **INFORME N° 470-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 13 de Diciembre del 2021.

Que, es pertinente señalar que a través del **INFORME N° 470-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de 13 de diciembre del 2021, el Ex Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE**, el pedido promovido por el administrado **WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA**, a través del escrito de fecha 02 de diciembre del 2021, con Registro Documentario N° 1111426, de fecha 02 de diciembre del 2021; debido a que el **LAUDO ARBITRAL** contenido en la **RESOLUCIÓN N° 19**, de fecha 19 de agosto del 2021, no ha sido declarado nulo por la SALA en consecuencia, **ESTÁ VIGENTE**.

Que, al respecto, como se ha manifestado anteriormente, con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, la Gerencia General Regional resolvió lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER DAR TRÁMITE A LAS RECOMENDACIONES OBTENIDAS EN EL INFORME N° 0001-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025

2020/GOB.REG.TUMBES-GR/ORAJ-OR, de fecha 06 de enero del 2020 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal que recomienda:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, la reclamación presentada por el **CONSORCIO CAM**, en lo que corresponde a la Liquidación de intereses generado por la demora en la devolución de las cartas fianzas, y reconocer la deuda por el monto de **S/ 411,943.54 (CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 54/100 SOLES)**, más los intereses legales ascendentes a la suma de **S/ 86,531.22 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 22/100 SOLES)**, haciendo un total de **S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES)**, en mérito a la indebida ejecución de las cartas fianzas por parte del Gobierno Regional de Tumbes.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración previa disponibilidad presupuestal, la devolución del importe de las cartas fianzas indebidamente ejecutadas reconocidas en el artículo primero de la presente resolución relacionadas a la obra **"MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE EXPORTACIÓN DE BANANO ORGANICO EN LOS DISTRITOS DE CORRALES Y PAMPAS DE HOSPITAL, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SIETE (7) EMPACADORAS MODELO EUROGAP 2007"**, por el monto total de **S/ 498,474.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 76/100 SOLES)**, a favor del Sr. **WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA**, apoderado del **CONSORCIO CAM**. Asimismo, debe informar sobre el destino de los recursos de las cartas fianzas ejecutadas, conforme a los fundamentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

Que, de la revisión de la parte considerativa de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, advierte expresamente lo siguiente:

- ✓ Que, respecto al argumento 04 del citado **OFICIO N° 005-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, se hace referencia, que, la Oficina de Tesorería adscrita a la Oficina Regional de Administración, a través del **INFORME N° 0041-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-OTES-J**, de fecha 09 de marzo del 2017, comunica que se ha girado el comprobante de Pago N° 588-2012, a nombre de **WILFREDO MEDINA EGUSQUIZA** por el importe de **S/ 547,456.00** por concepto de pago de Laudo Arbitral según **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0062-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDE-GR** de fecha 10 de febrero del 2012, más el pago de **IGV** por la suma de **S/ 34,944.00**, a nombre de la **SUNAT/ Banco de la Nación**, pagados mediante el comprobante de pago N° 0587-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, haciendo un total de **S/ 582,400.00**, según registros **SIAF N° 950** del periodo 2012; montos pagados que corresponden a lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000588

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025

N°	Concepto	Monto
01	Adicionales menos Deductivo	65,013.01
02	Liquidación Final	340,019.60
03	Indemnización por daños y perjuicios	150,000.00
04	Costos de Arbitraje	27,368.29
	Total a pagar	582,400.90

- ✓ Al respecto, esta asesoría legal, al realizar la verificación de los montos reconocidos en el laudo arbitral reconocimiento mediante Resolución N° 13, de fecha 02 de enero del 2012, **se verifica que, dichos montos coinciden con los montos cancelados al contratista y que corresponde al cuadro anterior.** Nótese que no se ha cancelado hasta la fecha el monto correspondiente a las Cárteras Fianzas ejecutadas indebidamente. Y los gastos e intereses de las mismas. Por lo tanto, lo peticionado por el contratista si tiene asidero legal, toda vez que no ha sido devuelta hasta la fecha las cartas fianzas indebidamente ejecutadas.

Que, como se puede advertir, en su oportunidad el Gobierno Regional de Tumbes a través de sus áreas competentes, ha procedido a realizar los procedimientos administrativos destinados al cumplimiento de lo establecido en el **LAUDO ARBITRAL**, determinado en la **RESOLUCIÓN N° 13**, de fecha 02 de enero del 2012.

Que, finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del **INFORME N° 1017-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 17 de setiembre del 2025, opinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO. - Que, se **DECLARE INFUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en el presente informe.

SEGUNDO. - **RECOMIENDO, DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, numeral 228.2, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TERCERO. - **RECOMIENDO**, se **AUTORICE**, la emisión del respectivo acto resolutorio (...)"

Que, en tal sentido, en virtud a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, **ES PROCEDENTE** se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CAM**, en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020; asimismo, tomando en consideración que la emisión del acto resolutorio será emitido por la máxima instancia administrativa (**Resolución Ejecutiva Regional**), asimismo, **DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000588 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

09 OCT 2025

con lo establecido en el artículo 228, numeral 228.2, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, la Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY N° 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY N° 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**; sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO, EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO** en contra de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000110-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 12 de junio del 2020; de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR**, el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 228, numeral 228.2, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Servicios Productivos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **CONSORCIO CAM**; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL